



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 19/11/2020 Y 19/11/2020

Fecha: 19/11/2020

49

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200001400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CARLOS JESUS MANYOMA MURILLO Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:40:29.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200003800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERMAN VALENZUELA GOMEZ	UGPP UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:41:38.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200003900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ISMAEL CUJIÑOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:42:31.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200004200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PISCICOLA COOLFISH S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 15:02:56.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY TRUJILLO TORRES Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:43:53.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200009700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	INGRID IDALID QUINAYAS VASQUEZ Y OTROS	EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:45:08.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

49

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200011800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURA STELLA TORRES MEJIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:46:46.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200012200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NATIVIDAD GUTIERREZ GAONA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:49:22.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200013200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERNARDO CLEVES GUERRA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:50:22.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200013300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FARID MENDEZ LUGO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:51:52.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200013500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA CATHERINE PEREZ GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:53:40.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200014500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELCY FLORIANO RAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 14:58:11.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200014600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLAUDIA MONICA TELLO RAMIREZ	MUNICIPIO DE AGRADO HUILA	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 15:01:42.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	
41001333300520200014900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RAFAEL SANCHEZ OYOLA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 15:04:04.	18/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS JESÚS MANYOMA MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00014-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Folios 275 a 278 del Cuaderno Principal No. 1 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0dHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGvYc29uYWwvYWRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2libF9nb3ZlY28vRW5OU2JRzk81MlpNdGdpZXF1dzN2djRCVUIClW5TRVVCellKTihQ214aUU0OT9ydGltZT0zVWxsa0NpTDJlZjZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcen DOJ%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00014%20RD%20CARLOS%20JESUS%20MANYOMA%20MURILLO%20Y%20OTROS%2F01CuadernoPrincipal1%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcen DOJ%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO %20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00014%20RD%20CARLOS%20JESUS%20MANYOMA%20MURILLO%20Y%20OTROS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0dHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGvYc29uYWwvYWRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2libF9nb3ZlY28vRW5OU2JRzk81MlpNdGdpZXF1dzN2djRCVUIClW5TRVVCellKTihQ214aUU0OT9ydGltZT0zVWxsa0NpTDJlZjZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcen DOJ%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00014%20RD%20CARLOS%20JES US%20MANYOMA%20MURILLO%20Y%20OTROS%2F01CuadernoPrincipal1%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcen DOJ%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO %20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00014%20RD%20CARLOS%20JESUS%20MANYOMA%20MURILLO%20Y%20OTROS)

Mediante proveído del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Reparación Directa interpuesta por los señores CARLOS JESÚS MANYOMA MURILLO, JESÚS MANYOMA RIVAS, MARIELA MURILLO MURILLO, CLAUDIA MARIELA MANYOMA, OLGA LILIANA MANYOMA MURILLO, MARGELY IMBACHI CALDERÓN, JULIÁN CAMILO OBREGÓN IMBACHI, EDDY SANTIAGO OBREGÓN IMBACHI, SILVANO IMBACHI ANDRADE, MILENA IMBACHI CALDERÓN, MARINELA IMBACHI CALDERÓN, JOSÉ JAIVER IMBACHI CALDERÓN, LIDA YURANY IMBACHI CALDERÓN, MICHAEL LEONARDO IMBACHI CALDERÓN, RAMIRO CALDERÓN ESPINOSA, BEATRIZ CALDERÓN ESPINOSA, RUBIELA CALDERÓN IMBACHI, JUAN JAVIER CALDERÓN ESPINOSA, LUZ DIVIA CALDERÓN ESPINOSA, EFRÉN CALDERÓN ESPINOSA, contra la NACIÓN –MIN. DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Los apoderados judiciales de la parte actora, presentaron dentro del término legal, escrito de subsanación a través de memorial del 27 de febrero de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa instaurada por los señores **CARLOS JESÚS MANYOMA MURILLO, JESÚS MANYOMA RIVAS, MARIELA MURILLO MURILLO, CLAUDIA MARIELA MANYOMA, OLGA LILIANA MANYOMA MURILLO, MARGELY IMBACHI CALDERÓN, JULIÁN CAMILO OBREGÓN IMBACHI, EDDY SANTIAGO OBREGÓN IMBACHI, SILVANO IMBACHI ANDRADE, MILENA IMBACHI CALDERÓN, MARINELA IMBACHI CALDERÓN, JOSÉ JAIVER IMBACHI CALDERÓN, LIDA YURANY IMBACHI CALDERÓN, MICHAEL LEONARDO IMBACHI CALDERÓN, RAMIRO CALDERÓN ESPINOSA, BEATRIZ CALDERÓN ESPINOSA, RUBIELA CALDERÓN IMBACHI, JUAN JAVIER CALDERÓN ESPINOSA, LUZ DIVIA CALDERÓN ESPINOSA, EFRÉN**

² Expediente híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Folios 3 a 49 del Cuaderno Principal No. 2 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CALDERÓN ESPINOSA, contra la **NACIÓN –MIN. DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **DANIAN SOGAMOSO ARIAS** y **JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS**, para actuar en este asunto como apoderados de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con el escrito demandatorio y la nota aclaratoria contenida en el escrito de subsanación de la demanda⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

⁴ Folios 1-271 del Cuaderno Principal No. 1 y folios 3-49 del Cuaderno Principal No. 2 visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e32efce799ad2fc6a6735cab6f206bd802e3dd276e0d5451c8d78d274b46
f6b4**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERMÁN VALENZUELA GÓMEZ
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES —UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00038-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Folio 83-85 visibles en el Expediente Híbrido (Digitalizado y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGvYc29uYWwvYWwvRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRXBkZzdFN2HlVWwLaFg3TTBPO1dXZUICGGZqNFpEdWxzLTNMSVR0UXF4UFJKZz9ydGltZT1HTFp4UXpPTDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendo%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00038%20NRD%20GERMAN%20VALENZUELA%20GOMEZ%2F01CuadernoPrincipal%2Epdl&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendo%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00038%20NRD%20GERMAN%20VALENZUELA%20GOMEZ

Mediante proveído del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por GERMÁN VALENZUELA GÓMEZ contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES —UGPP.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de memorial del 27 de febrero de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **GERMÁN VALENZUELA GÓMEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES —UGPP**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES —UGPP**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Folios 87-88 Cuaderno Principal 1 del Expediente Híbrido (Digitalizado y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62213e12308a8dcfa7c09c52a182b53136a2171b9b15892e1f26a1200a6ccb6**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ISMAEL CUJIÑO
DEMANDADO	: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00039-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Folios 40-42 visibles en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0dHM6Ly9ldGJlc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGVyc29uYWwvYWRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRW11NmllWchdyX05MbUtqUXBLCG1VMEFCWnA3LVZYUzgtYVhYNXhWQ0tVdlZMUT9vdGlzZT1iRk5nYlRDTDJlZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00039%20RD%20ISMAEL%20CUJI%20C3%91OS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0dHM6Ly9ldGJlc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGVyc29uYWwvYWRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRW11NmllWchdyX05MbUtqUXBLCG1VMEFCWnA3LVZYUzgtYVhYNXhWQ0tVdlZMUT9vdGlzZT1iRk5nYlRDTDJlZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00039%20RD%20ISMAEL%20CUJI%20C3%91OS%2F01CuadernoPrincipal%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00039%20RD%20ISMAEL%20CUJI%20C3%91OS)

Mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Reparación Directa interpuesta por ISMAEL CUJIÑO contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de memorial del 6 de marzo de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa instaurada por **ISMAEL CUJIÑO** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días,

²Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Visible a folio 45-46 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **ANDRÉS GARCÍA MONTEALEGRE**, para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43efe27548415bae4f27b22af81ed995241c6ae451fd6636401abd181390972**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folio 6 del Libelo introductorio.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLENY TRUJILLO TORRES Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00048-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Folios 86-88 visibles en el Expediente Híbrido (Digitalizado y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVvZWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRXVqWnctWHBtamhJbGNUMUZ2otR2xHWnNCd0ZzdGt1enJlUXd1eUQyXzh5ZEp4dz9yZGlhZT16cXFSSTnpPTdJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00048%20NRD%20DORA%20LIDIA%20HERNANDEZ%20PEREZ%20Y%20OTROS%2F01CuadernoPrincipa%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00048%20NRD%20DORA%20LIDIA%20HERNANDEZ%20PEREZ%20Y%20OTROS

Mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por MARLENY TRUJILLO TORRES, DORA LIDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA JAIDY AMOROCHO CLAROS, MARÍA CONSUELO MAHECHA, ACENET QUINTERO, NIEVES BOCANEGRA ASECIO y MARLENY CACHAYA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de memorial del 13 de marzo de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **MARLENY TRUJILLO TORRES, DORA LIDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA JAIDY AMOROCHO CLAROS, MARÍA CONSUELO MAHECHA, ACENET QUINTERO, NIEVES BOCANEGRA ASECIO y MARLENY CACHAYA**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

²Expediente Híbrido (Digitalizado y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Expediente Híbrido (Digitalizado y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

a) Representante legal de la entidad demandada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ**, para actuar en este asunto como apoderado de las demandantes, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4c8da635620903113fccff04f8b1ec2170897a4f92b09fd050bb560528ece**

⁴ Folios 19; 30; 34; 38; 49; 65 y 77 del Libelo introductorio —Cuaderno Principal 1.

Documento generado en 18/11/2020 01:36:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: INGRID IDALID QUINAYAS Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PITALITO (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00097-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRTMDVuZWlFY2VuZG9qX3JhbWFnZWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWc1ZDZQN2tnMXB0di8yU2ZvendSM3dCX2NZYW1WaGpSRHE5RGd5V2NEM3RyUT9ydGltZT1WS040UWM2TDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00097%20RD%20INGRID%20IDALI%20QUINAYAS

IV.- SE CONSIDERA:

Mediante proveído del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Reparación Directa interpuesta por los señores INGRID IDALID QUINAYAS en nombre propio y de su menor hija VALERIA QUINAYAS VÁSQUEZ, DIANA MAYERLI HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su mejor hijo NICOLÁS CARVAJAL HERRERA, MAURICIO HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su menor hija NICOLE SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, MARÍA FELISA MUÑOZ NAVIA, JOSÉ GILBERTO MUÑOZ NAVIA, MARÍA FREDESMINDA MUÑOZ NAVIA, OLMOS MUÑOZ NAVIA, GLORIA MARINA MUÑOZ NAVIA, CRISTIAN MUÑOZ PAPAMIJA, GERMÁN DANILO MUÑOZ PAPAMIJA, FAIBER ANACONA MUÑOZ, MERY LIDIA ANACONA MUÑOZ, JHONY ESTEBAN PARRA MUÑOZ, JESÚS ARLEY PARRA MUÑOZ, RUDECINDO MUÑOZ NAVIA, y MARINELA MUÑOZ MUÑOZ contra EL MUNICIPIO DE PITALITO (H).

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 29 de julio de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa instaurada por los señores **INGRID IDALID QUINAYAS en nombre propio y de su menor hija VALERIA QUINAYAS VÁSQUEZ, DIANA MAYERLI HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su mejor hijo NICOLÁS CARVAJAL HERRERA, MAURICIO HERRERA MUÑOZ en nombre propio y de su menor hija NICOLE SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, MARÍA FELISA MUÑOZ NAVIA, JOSÉ GILBERTO MUÑOZ NAVIA, MARÍA FREDESMINDA MUÑOZ**

² Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.
³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

NAVIA, OLMOS MUÑOZ NAVIA, GLORIA MARINA MUÑOZ NAVIA, CRISTIAN MUÑOZ PAPAMIJA, GERMÁN DANILO MUÑOZ PAPAMIJA, FAIBER ANACONA MUÑOZ, MERY LIDIA ANACONA MUÑOZ, JHONY ESTEBAN PARRA MUÑOZ, JESÚS ARLEY PARRA MUÑOZ, RUDECINDO MUÑOZ NAVIA, y MARINELA MUÑOZ MUÑOZ contra el **MUNICIPIO DE PITALITO (H)**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a)** Representante legal de la entidad demandada, **MUNICIPIO DE PITALITO (H)**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con el escrito

demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a45f763edcc83cdc904369fe0feb52b6fe398a67f6e8e9539c7bc6c31c8
a63**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folios 76 al 91 de la Demanda, visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AURA STELLA TORRES MEJÍA
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00118-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmI6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVuZWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZFY28vRVFWRklnNHZ6cDFHcEhPUUVVdXM2QzRCc0IPemM2bWZfWk3WVNaV9Ujwz9ydGltZT1yLTNrZDlXTDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00118%20NRD%20AURA%20STELLA%20TORRES%20MEJIA%2F04%2E%20INADMITE%20DEMANDA%202020%2D00118%2D00%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00118%20NRD%20AURA%20STELLA%20TORRES%20MEJIA

Mediante proveído del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por AURA STELLA TORRES MEJÍA contra la NACIÓN –MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 27 de julio de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **AURA STELLA TORRES MEJÍA** contra la **NACIÓN –MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia Nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CÉSAR AUGUSTO CARDOSO GONZÁLEZ**, para actuar en este asunto como apoderado de la demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el libelo introductorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d2b8e6cec613a34e0f37125a8b1f54928428fa2608c54b05d479e002e769c**

Documento generado en 18/11/2020 01:36:06 p.m.

⁴ Folio 3 del Libelo introductorio.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NATIVIDAD GUTIÉRREZ GAONA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NAL. –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00122-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

Expediente	Electrónico	ubicado	en	el	OneDrive	del	Juzgado	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cenoi_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcenoi%5Framajudicial%5Fgov%5Fcc%2FDocuments%2FCOMPARTIDOT%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%20F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%20D00122%20RD%20NATIVADIA%20GUTIERREZ%20GAONA%20Y%20TOTOS%2F04%2E%202020%20D00122%20JUZGADO%20ADMINIT%20DEMANDA%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcenoi%5Framajudicial%5Fgov%5Fcc%2FDocuments%2FCOMPARTIDOT%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%20F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%20D00122%20RD%20NATIVADIA%20GUTIERREZ%20GAONA%20Y%20TOTOS&originalPath=aHR0cHM6LW9ldG9ja2J0b2xkcXU2hcmVwb2ludC5ib20wOm16L2cvGCVyc29uYWVwY2F0MTdVZwWif2VuZG9xG3JhbWVqdWRpY2libF9nb3Zf28vRVZnNXBXUwYkSjDkLzIltCFrbZUUCRIVEZmR2X1RsWkZKMlpOWWc4bmtBz2ydgGltZT1OMm hFSWRpJZfZWf
------------	-------------	---------	----	----	----------	-----	---------	---

Mediante proveído del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Reparación Directa interpuesta por los señores **NATIVIDAD GUTIÉRREZ GAONA, JUAN DIEGO ACOSTA GUTIÉRREZ, SIRLEY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hija **KAORY JULIETH MURCIA ACOSTA, DUPERLY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hijo **ANDRÉS CAMILO MORALES ACOSTA, WALER CUBILLOS GUTIÉRREZ, LIBARDO CUBILLO GUTIÉRREZ, JAIME CUBILLOS GUTIÉRREZ, JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ, MELIDA GUTIÉRREZ, BÁRBARA CUBILLOS GUTIÉRREZ, MAYERLY CUBILLOS GUTIÉRREZ y BEATRIZ ACOSTA IBATA** contra la **NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de memorial del 20 de agosto de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa instaurada por los señores **NATIVIDAD GUTIÉRREZ GAONA, JUAN DIEGO ACOSTA GUTIÉRREZ, SIRLEY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hija **KAORY JULIETH MURCIA ACOSTA, DUPERLY ACOSTA GUTIÉRREZ** en nombre y representación de su menor hijo **ANDRÉS CAMILO MORALES ACOSTA, WALER CUBILLOS GUTIÉRREZ, LIBARDO CUBILLO GUTIÉRREZ, JAIME CUBILLOS GUTIÉRREZ, JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ, MELIDA GUTIÉRREZ, BÁRBARA CUBILLOS GUTIÉRREZ, MAYERLY CUBILLOS GUTIÉRREZ y BEATRIZ ACOSTA IBATA** contra la **NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**.

² Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARTHA LUCÍA TRUJILLO MEDINA**, para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con el libelo introductorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

⁴ Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac24f1681fca4fd911f7d074df116f8c0ef788cf1513b07e126f8151e240093d**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERNARDO CLEVES GUERRA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00132-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00132%20NRD%20BERNARDO%20CLEVES%20GUERRA%2F04%2E%202020%2D00132%20AUTO%20INADMITE%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00132%20NRD%20BERNARDO%20CLEVES%20GUERRA&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmI6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVvZWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRVN6NGZ4YUt6aFp0amEwNjcxa1M3OTBCbjZTQk9DUtQMFpU0Q1PazRVZ00tQT9ydGltZT0wUm03OWt1TDJFZWw

Mediante proveído del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por BERNARDO CLEVES GUERRA contra la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H).

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 19 de agosto de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **BERNARDO CLEVES GUERRA** contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H)**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a)** Representante legal de la entidad demandada, **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H)**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c)** Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.
³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JAIME LEÓN ACOSTA MONTOYA**, para actuar en este asunto como apoderado del demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ab3ce8cf83470f1721d289cb7d8448b25dc3d6cc7ad0f3c4e8524ab77258e**

Documento generado en 18/11/2020 01:36:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folios 11-12 del Libelo introductorio.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FARID MÉNDEZ LUGO
DEMANDADO	: NACIÓN —UAE DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y SU DELEGADA —DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —UAE DIAN NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00133-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvGvYc29uYWwvYWRtMDVuzWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRWxRd0ZSMEpJNVZDbXRxdFI2RUhLVFcCdDpdK5CckVlenNZTHpocU85Uzkydz9ydGlzT01SHd6bUMyTDJlZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcen DOJ%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2Fdocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00133%20NRD%20JHON%20FARID%20MENDEZ%20LUGO%2F06%2E%202020%2D00133%20AUTO%20REVOCA%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2Fdocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00133%20NRD%20JHON%20FARID%20MENDEZ%20LUGO

Mediante proveído del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por JHON FARID MÉNDEZ LUGO contra la NACIÓN —UAE DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y SU DELEGADA —DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —UAE DIAN NEIVA (H).

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos 28 de agosto de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **JHON FARID MÉNDEZ LUGO** contra la **NACIÓN —UAE DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y SU DELEGADA —DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —UAE DIAN NEIVA (H).**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN —UAE DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.
³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

b) Representante legal de la entidad demandada, —**DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —UAE DIAN NEIVA (H)**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

c) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

d) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **MANUEL ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Folios 17-18 del Libelo introductorio.

Código de verificación: 527755fdf3e53d879d3930dab730e6842d60c9142728a047b1f4dff10005eea7

Documento generado en 18/11/2020 01:36:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINA CATHERINE PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD —SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00135-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVvZWlFY2VvZG9gX3JhbWFGdWRpY2lhbF9nb3ZlY28vRXRlZUs1TUU0TkQdWxDSjk5MHH1ZE1CVGZPZEtHMHk3Z0lMOEFsWUVRNldzdz9yZGlhZT1fNDJHZA2TDJFZW&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00135%20NRD%20LINA%20CATHERINE%20PEREZ%20GOMEZ%2F04%2E%202020%2D00135%20AUTO%20INADMITE%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00135%20NRD%20LINA%20CATHERINE%20PEREZ%20GOMEZ

Mediante proveído del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por LINA CATHERINE PÉREZ GÓMEZ contra la NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD — SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 14 de agosto de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **LINA CATHERINE PÉREZ GÓMEZ** contra la **NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD —SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —POLICÍA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD — SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA**, para actuar en este asunto como apoderada de la demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b5325262cd469b2c02e17564d73b375a95514b7a53af766a83475b5bbfd2b**

Documento generado en 18/11/2020 01:36:00 p.m.

⁴ Folio 21 del Libelo introductorio.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: NELCY FLORIANO RAMOS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; y DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00145-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

Visible	en	el	Expediente	Electrónico	ubicado	en	el	ADrive	del	Juzgado
1	Visible	en	el Expediente	Electrónico	ubicado	en	el ADrive	del Juzgado		https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05neil_cendoj_ramajudicial_gco/_layouts/15/originalPath=ahR0CM6L9yGdJc20tbXkuc2hc8mbVwb1ZdmQzP8HbWt9Y6l2cvcGvyc29uYWwYWRMTDViUzWiF2Y2VzG9qX3JhbWVqdWRpY2IhbnB3ZFY28vRWlic2xySFhLMFlclCzKjbE5x4dnXYWtlQVqlbgJuxwOQR1T0VTZmZldmQzP8HbWt9Y6l2ZltZ1KWIM4VUZHDfJZkwid=%2Fepsonal%2Fadm05neil%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgvo%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTID0%20JUJZAD0%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%20D00145%20NRD%20NELCY%20FLORIANO%20RAMOS%2F05%2E%202020%20D00145%20AUTQ%20ADMINTITE%2Epdf&parent=%2Fepsonal%2Fadm05neil%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgvo%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTID0%20JUJZAD0%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%20D00145%20NRD%20NELCY%20FLORIANO%20RAMOS

IV.- SE CONSIDERA:

Mediante proveído del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por NELCY FLORIANO RAMOS contra la NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL HUILA.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 4 de septiembre de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **NELCY FLORIANO RAMOS** contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante legal de la entidad demandada, **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- c) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **DANIELA CATALINA MAGAÑA TEJADA**, para actuar en este asunto como apoderada de la demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

⁴ Folio 12 del Libelo introductorio.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b12153e8d2e8a880b87ac25049ba19e85a6193bcd6fb182e7709b9955c8e70**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: CLAUDIA MÓNICA TELLO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DEL AGRADO (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00146-00

I.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente, escrito de subsanación de la demanda?

II.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.- SE CONSIDERA:

¹Visible en el Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVuZWlY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWxzYjFISVJyUjllQdGZlQktTb2pXN2NCRktMZnVLVEdnVVISREgyVW5xSXdRUT9ydGltZT1pYUE4ZFZHTDlFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00146%20REPARACION%20DIRECTA%20CLAUDIA%20MONICA%20TELLO%20RAMIREZ%2F05%2E%202020%2D00146%20AUTO%20INADMITE%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2020%2D00146%20REPARACION%20DIRECTA%20CLAUDIA%20MONICA%20TELLO%20RAMIREZ

Mediante proveído del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)², el Despacho inadmitió la demanda con pretensiones de Reparación Directa interpuesta por CLAUDIA MÓNICA TELLO RAMÍREZ, ARBEY DÍAZ CORTÉS en nombre propio y en representación de los menores DANNA ZURITH DÍAZ TELLO y YOSTIN ARBEY DÍAZ TELLO, GREGORIO TELLO, STELA RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DEL AGRADO (H).

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través de mensaje de datos del 15 de septiembre de 2020³, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa instaurada por **CLAUDIA MÓNICA TELLO RAMÍREZ, ARBEY DÍAZ CORTÉS en nombre propio y en representación de los menores DANNA ZURITH DÍAZ TELLO y YOSTIN ARBEY DÍAZ TELLO, GREGORIO TELLO, STELA RAMÍREZ** contra el **MUNICIPIO DEL AGRADO (H)**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y de sus correspondientes anexos, a las siguientes partes procesales:

- a)** Representante legal de la entidad demandada, **MUNICIPIO DEL AGRADO (H)**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

²Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.
³Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR**, para actuar en este asunto como apoderado de la demandante, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados con el escrito demandatorio⁴.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843f0575ddc9409c187aa2764d2268247481de5ebec235bd1fcd313e19ea8fe6**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folios 11-12 del Libelo introductorio.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS –DIAN

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00042-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se dispone **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS –DIAN**, para que para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita Liquidación privada del impuesto sobre las ventas presentada por la sociedad PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900312484, el 28 de julio de 2017, correspondiente al año gravable 2016 bimestre 06.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d69cbcb6c9a053cb3a631065d1881d6e34aa07e6ef36d3285228feadd51948b**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RAFAEL SÁNCHEZ OYOLA
DEMANDADO	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00149-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se dispone **OFICIAR** a la **NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita constancia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según sea el caso, del Oficio bajo radicado OF120-58619 MDNSGDAGPSAP del 12 de agosto de 2020 y la Resolución No. 6179 del 27 de diciembre de 2019, actos administrativos por los cuales se negó elevar la pensión de sustitución a Rafael Sánchez Oyola del soldado profesional (SLP) Stiven Smith Sánchez González (q.e.p.d.).

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d213f447d3647eaedd652fb779cf64d4be4a58293833c7e03e517d0004b2dde**

Documento generado en 18/11/2020 01:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>